



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-165-SOT-42, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (ampliación), en el predio ubicado en calle Goldsmith número 101, Colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de enero de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de materia de construcción (ampliación) y materia de desarrollo urbano (zonificación), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su reglamento, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco vigente y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Goldsmith número 101, Colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de dos niveles totalmente construido, en el primer nivel se encontró cubierto





parcialmente por una lona plástica y con un sello con la leyenda de "Suspensión de Actividades expediente 1903/2014/OB de fecha 30-12-14", no se constató letrero de obra, ni actividades de construcción.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, no cuentan con antecedente de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----

Al respecto, esta Entidad solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-0647-2015, PAOT-05-300/300-1690-2015 y PAOT-05-300/300-3073-2015 a la Dirección General Jurídica y de Servicios de la Delegación Miguel Hidalgo, informara el estado en que se encuentra el procedimiento con número de expediente: 1903/2014/OB con número de folio 8748, enviando copia simple de la resolución administrativa emitida al efecto, informado dicha Dirección que en fecha 30 de diciembre de 2014 se ordenó imponer el estado de suspensión temporal de actividades de obra colocando los sellos correspondientes, sin embargo al haber llevado a cabo las acciones correspondientes para subsanar las irregularidades con fecha 19 de febrero de 2015, se emitió resolución administrativa con número de oficio DMH/DGJSL/ARM/DEMCI/8782/2015, en su resolutivo segundo ordenó el levantamiento del estado de suspensión de actividades de obra y el retiro de los sellos correspondientes al inmueble de mérito.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de construcción en el predio ubicado en Goldsmith número 101, Colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo, no cuenta con registro de manifestación de construcción, por lo que la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación inicio procedimiento de suspensión temporal de actividades de obra colocando los sellos correspondientes, a dicho procedimiento recayó resolución administrativa con número de oficio DMH/DGJSL/ARM/DEMCI/8782/2015, en la que se ordenó el levantamiento del estado de suspensión de actividades de obra y el retiro de los sellos correspondientes, toda vez que se subsanaron dichas irregularidades.-----

2.- En materia de desarrollo urbano (zonificación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Goldsmith número 101, Colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de dos niveles totalmente construido, en el primer nivel se encontró cubierto parcialmente por una lona plástica y con un sello con la leyenda de "Suspensión de Actividades expediente 1903/2014/OB de fecha 30-12-14", no se constató letrero de obra, ni actividades de construcción.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, 150m² mínimos de vivienda), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco.-----





En razón de lo anterior y como se señala en el apartado en materia de construcción el predio ubicado en calle Goldsmith número 101, Colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo, no cuentan con antecedente de registro de manifestación de construcción, por lo que no se tienen elementos para determinar incumplimientos a la zonificación aplicable al Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en calle Goldsmith número 101, Colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de dos niveles totalmente construido, en el primer nivel se encontró cubierto parcialmente por una lona plástica y con un sello con la leyenda de "Suspensión de Actividades expediente 1903/2014/OB de fecha 30-12-14", no se constató letrero de obra, ni actividades de construcción.-----
2. Al predio objeto de la investigación, le corresponde la zonificación H 4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, 150m² mínimos de vivienda), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco.-----
3. La entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia, por lo que la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación inicio procedimiento de suspensión temporal de actividades de obra colocando los sellos correspondientes, a dicho procedimiento recayó resolución administrativa con número de oficio DMH/DGJSL/ARM/DEMCI/8782/2015, en la que se ordenó el levantamiento del estado de suspensión de actividades de obra y el retiro de los sellos correspondientes, toda vez que se subsanaron dichas irregularidades.-----
4. El predio objeto de denuncia, no cuentan con antecedente de registro de manifestación de construcción, por lo que no se tienen elementos para determinar incumplimientos a la zonificación aplicable al Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





Expediente: PAOT-2015-165-SOT-42

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

